

REQUISITOS GENERALES DEL SAE RD 993/2014

El Sistema de Autocontroles Específicos (SAE) consiste en la implantación por el operador de procedimientos que le permitan comprobar que dispone de toda la información necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos sanitarios específicos no equivalentes a los de la UE contemplados en el certificado veterinario de exportación (certificado ASE) con que acompañará a cada envío. Los ASE que no exijan requisitos específicos de sanidad animal o salud pública, y no requieren una trazabilidad más exigente que la de la Unión Europea se considerarán equivalentes a la normativa UE y no será preciso disponer de una certificación del SAE para su obtención.

Los establecimientos deberán realizar las siguientes comprobaciones para cada partida y de manera previa a la emisión del certificado veterinario de exportación y a la expedición de la misma.

- a) La composición exacta de la partida.
- b) Que está documentada la trazabilidad completa de la misma.
- c) El cumplimiento de los requisitos específicos exigidos por el país importador, que sean diferentes a los establecidos en la normativa nacional y de la UE

La planta o establecimiento designará un responsable del SAE.

Los certificados ASE se agruparán en 3 niveles en función de hasta qué punto de la cadena de producción, obtención y elaboración debe remontarse la información que ha de recopilar el establecimiento productor final para garantizar el cumplimiento de los requisitos.

NIVEL 1

- No exigen requisitos específicos de Sanidad animal que hagan necesario obtener atestaciones sanitarias sobre los animales o granjas de procedencia de la materia prima (producción primaria).
- **Incluyen requisitos específicos de Salud Pública, que hacen necesario obtener atestaciones sanitarias de los SVO de salud pública.**
- El certificado no exige incluir la identificación de los establecimientos que han participado en la cadena de producción, ni que éstos hayan sido autorizados por el tercer país. La trazabilidad que se exige es equivalente a la establecida en la UE (un paso adelante, un paso atrás)

PARA SU SOLICITUD, NO SE REQUIERE SAE CERTIFICADO

NIVEL 2

- No exigen requisitos específicos de Sanidad animal que hagan necesario obtener atestaciones sanitarias sobre los animales o granjas de procedencia de la materia prima (producción primaria).
- Pueden incluir requisitos específicos de Salud Pública, que hagan necesario obtener atestaciones sanitarias de los SVO de salud pública.
- **La trazabilidad debe remontarse a establecimientos que han participado en la cadena de producción** (incluso hasta la primera industria alimentaria que participa) porque el certificado exige incluir la identificación de los mismos, y en ocasiones, que los establecimientos hayan sido autorizados por el tercer país.

PARA SU SOLICITUD, SE REQUIERE SAE CERTIFICADO

NIVEL 3

- **Exigen requisitos específicos de Sanidad animal que hacen necesario obtener atestaciones sanitarias sobre los animales o granjas de procedencia de la materia prima (producción primaria).**
- Pueden incluir requisitos específicos de Salud Pública que hagan necesario obtener atestaciones sanitarias de los SVO de salud pública.
- **La trazabilidad debe remontarse hasta los establecimientos de producción primaria.** Puede ser necesario registrar la identidad de los establecimientos que han participado en la cadena de producción (incluso hasta la primera industria alimentaria que participa) porque el certificado exige indicar la identificación de los mismos, y en ocasiones, que los establecimientos hayan sido autorizados por el tercer país.

PARA SU SOLICITUD, SE REQUIERE SAE CERTIFICADO

CONTENIDO MÍNIMO DEL SAE

Los operadores podrán diseñar e implantar su SAE, en un documento escrito, a disposición de los organismos independientes de control y de la autoridad competente, adaptándolo a las características particulares de su actividad y de su planta o establecimiento e integrándolo con otros sistemas de autocontroles que aplique la planta.

El SAE estará formado por al menos los siguientes elementos

- **Identificación del responsable del sistema:** Existirá un responsable de la aplicación del sistema, designado por la dirección, que conocerá en detalle los procesos de la planta, el sistema de supervisión, el sistema de autocontrol y todos los programas relacionados, así como los requisitos nacionales, de la UE y de los terceros países a los que exporta. Deberá disponer de autoridad para adoptar las decisiones que proceda (reprocesamiento o rechazo de la partida para la exportación, en caso de no poder garantizarse en todo momento el cumplimiento de los requisitos exigidos para la exportación).
- **Procedimiento documentado de definición de especificaciones del producto en función del destino**
 - ☑ Relación de certificados veterinarios de exportación (ASE) considerados en el SAE
 - ☑ Fichas de especificaciones para la materia prima y el producto, en función del destino del producto elaborado por el establecimiento (ASE a utilizar).¹
 - ☑ Modelos de DAC (Documento de Acompañamiento Comercial) que acompañará cada partida de materia prima cuando es suministrada entre los diferentes eslabones de la cadena de producción, hasta el establecimiento productor final. Cada ficha de especificaciones debe contar con su modelo específico de DAC.²
 - ☑ ADEMÁS, PARA NIVEL 3: Modelos de DVR (Declaración de Veterinario Responsable) que deben acompañar a la materia prima obtenida en la producción primaria hasta la primera industria alimentaria de la cadena de producción. Cada ficha de especificaciones debe contar con su modelo de DVR.³

¹ Para su elaboración, los operadores cuentan con la herramienta diseñada por el MAGRAMA, donde se han enumerado todos los ASEs disponibles conjuntamente con los requisitos de sanidad animal aplicables.

² El sistema se basa, de hecho, en una transmisión en cascada de los DACs entre todos los operadores que han intervenido en el proceso

³ En este punto, indicar que aún queda por definir la figura del veterinario habilitado o responsable que ha de cumplimentar los DVR, punto que se quiere armonizar a lo largo de todas las CC.AA.



- **Procedimiento documentado de homologación de proveedores⁴**
- **Procedimiento documentado de verificación de proveedores⁵**
- **Procedimiento documentado de trazabilidad, identificación y segregación de la mercancía destinada a la exportación**
- **Procedimiento documentado de formación de las partidas destinadas a la exportación**
- **Procedimiento documentado de revisión del SAE.**

⁴ El Real Decreto 993 sólo exige que tenga el SAE certificado el establecimiento productor final, no los proveedores directos o indirectos que, en cambio, sí han de disponer de un SAE que les permita emitir los DACs correspondientes.

⁵ El protocolo del MAGRAMA exige que el establecimiento productor final (= SAE certificado por un OIC) realice auditorías a sus proveedores directos e indirectos al menos una vez cada 3 años, salvo que éstos dispongan, a su vez, de un SAE certificado por un OIC.